

ADARGOMA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

CERTIFICA:

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 27 de octubre de 2021, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

2.- PICOS (20-24) - REFORMA DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE ANTIGUA, T.M. DE ANTIGUA. REFERENCIA: 2019/00023775J. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Vista la propuesta firmada el 27.10.2021 por el Jefe de Servicio de Contratación, D. Roberto Chinesta Oliva, y que servirá de motivación al presente acuerdo:

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2019/23775J
Ref.: RCHO/JSL

Primero.- Mediante providencia del Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 27.10.2021 se ordena redactar propuesta de acuerdo para elevar al Consejo de Gobierno la aprobación del expediente de contratación denominado “Reforma de la ciudad deportiva de Antigua, T.M. de Antigua”, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

Segundo.- El objeto del presente contrato consiste en la ejecución de las obras descritas según el proyecto aprobado por esta Administración que recoge las necesidades a satisfacer respecto a las obras para llevar a cabo la reforma total del actual campo de fútbol, del edificio anexo y de la pista de atletismo, mediante la demolición, excavación y vaciado del terreno existente, que con anterioridad fue un vertedero.

Tercero.- Consta en el expediente acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 19.10.2021 aprobando el Proyecto de ejecución de septiembre 2021, memoria justificativa de fecha 06.10.2021, estudio económico de fecha 06.10.2021, documentos de retención de crédito de fecha 01.10.2021 para la anualidad 2021 y de fecha 15.10.2021 para las anualidades 2022-2023 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 25.10.2021.

Cuarto.- Con fecha 27.10.2021 se emite el preceptivo informe jurídico por la Letrada y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

“...

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985 de 2 de abril procedo la emisión del presente INFORME JURÍDICO, a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, del contrato de obras correspondientes al proyecto denominado “REFORMA CIUDAD DEPORTIVA DE ANTIGUA”.

HECHOS

El encargo que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 88 documentos, siendo el último la inclusión el 25/10/2021 del “PCAP”, con número de expediente 2019/00023775J.

A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP, consta en el expediente de referencia certificado del acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 19 de octubre del presente.

Obra en el expediente de referencia acta de replanteo de la obra a los efectos previstos en el artículo 236 de la LCSP.

Obra en el expediente documento de aprobación del proyecto.

Obran en el expediente documentos de retención de crédito.

Obra en el expediente informe de capacidad financiera.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.*
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.*
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Legislación aplicable.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017), define el contrato administrativo de obras como aquéllos que tienen por objeto uno de los siguientes:

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.*
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.*

Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 13 establece que por “obra” se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble, sin perjuicio de que también se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

Asimismo, el apartado 3 dispone que los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los

contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudir a la vía del procedimiento abierto ordinario previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se trata de un expediente de contratación sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la LCSP, a la vista que el valor estimado del contrato asciende a 6.536.888,41 €.

A tal efecto, en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, tal y como establece el artículo 156.2 de la LCSP.

SEGUNDO. – Competencia para contratar.

El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO.- Expediente de contratación.

En él figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la LCSP y que se enumeran en los antecedentes de este informe, a los que deberá sumarse el informe de Intervención de fiscalización del gasto.

En cuanto a la división en lotes de la presente licitación cabe decir que en la configuración de los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos, el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime en considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 138/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras.

En este sentido consta justificación de la no división en lotes, en el documento calificado como “Memoria justificativa el contrato”, obrante en el expediente, emitido por los Técnicos de Infraestructuras, en fecha 6 de octubre de 2021.

CUARTO.- Pliego de Cláusulas Administrativas.

El mismo se ha redactado específicamente para este contrato y se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP e incluye las condiciones definitorias de los derechos que asumirán las partes del contrato, detallando el régimen jurídico aplicable en efectos, cumplimiento y extinción.

De lo expuesto cabe concluir que el expediente tramitado se ajusta a la legislación vigente en los términos referidos.

...”

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público el órgano competente es el Consejo de Gobierno Insular, se emite la siguiente propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno Insular.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el expediente de contratación denominado “Reforma de la ciudad deportiva de Antigua. T.M. de Antigua”, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de seis millones novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta euros con sesenta céntimos (6.994.470,60€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y dos euros con diecinueve céntimos (457.582,19€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de seis millones quinientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y ocho euros con cuarenta y un céntimo (6.536.888,41€).

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 25.10.2021 que habrá de regir la contratación.

Tercero.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad de trescientos nueve mil cientos cincuenta y siete euros con veinticuatro céntimos (309.157,24€), con cargo a la partida presupuestaria número **310 9430G 65001**, denominada “Ayto. Antigua: Plan Ins. Coop. Obras y servicios munic. (PICOS), con número de proyecto **2021 2 INFRA 1 2 PICOS 2021: PLAN INSULAR DE COOPERACIÓN E.**, con número de referencia **22021004603**, con número de operación **220210029268** y de fecha 01.10.2021.

Cuarto.- Autorizar el gasto futuro para los ejercicios 2022 y 2023 del expediente de contratación por la cantidad de seis millones seiscientos ochenta y cinco mil trescientos trece euros con treinta y seis céntimos (6.685.313,36€), con cargo a la partida presupuestaria número **310 9430G 65001**, “Ayto. Antigua: Plan Ins. Coop. Obras y servicios munic. (PICOS), con número de operación **220219000335** y de fecha 15.10.2021.

Distribución de anualidades:

EJERCICIO	TOTAL
2022	4.990.551,06€
2023	1.694.762,30€

Quinto.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de conformidad con el artículo 156 de la LCSP.

Sexto.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Proyecto.

Séptimo.- El plazo de presentación de ofertas de proposiciones será de **(35) treinta y cinco días naturales**, de conformidad con el artículo 156.2 de la LCSP, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Octavo.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

Noveno.- Dar traslado del presente acuerdo al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.